

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria Valle, enero 20 de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero no se indica desde cuándo se hace uso de la cláusula aceleratoria, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 048

Candelaria, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO BBVA COLOMBIA
Demandados. HECTOR FABIO ALVAREZ
ANGELICA VILLEGAS R.
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00538-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **HECTOR FABIO ALVAREZ Y ANGELICA VILLEGAS R.**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- No indica la fecha desde la cual acelera el capital de los pagarés traídos como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.
- Debe manifestar cómo liquidó los intereses corrientes, sobre qué capital, tasa (máxime cuando en el pagaré no se determinó un porcentaje) y demás.
- Debe aclarar por qué las sumas dinerarias cobradas con el pagaré terminado en 52345 las denomina por concepto de intereses e intereses moratorios si dentro del título valor no se pactó que fuese así.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **HECTOR FABIO ALVAREZ Y ANGELICA VILLEGAS R.**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. N° 19.417.696 expedida en Bogotá D.C. y T.P. N° 63.217 del CSJ, en los términos del citado mandato.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCO CUNDELARIA-VALLE" around the perimeter and "JUEZ" in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 008 de hoy enero 21 de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.